

## Venezuela

### Resolución SG – 439 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (1994)

**ARTICULO 1º:** A fin de proteger la integridad y dignidad de las persona humana, se restringe en todo el ámbito nacional, la aplicación de las pruebas de anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), en las siguientes circunstancias:

a) Para estudios epidemiológicos de prevalencia de anticuerpos en la población general o en grupos sociales específicos, con fines meramente estadísticos y descriptivos; asegurando todas las orientaciones necesarias y preservando la confidencialidad de los datos de identificación personal de los sujetos participantes, así como los resultados obtenidos con las prácticas de las pruebas de anticuerpos contra el VIH.

b) A los donantes de sangre, tejidos, semen y órganos, con el fin de evitar la utilización de los mencionados elementos corporales posiblemente contaminados con el Inmunodeficiencia Humana (V.I.H). Los donantes deberían ser informados de que las pruebas de anticuerpos contra el VIH serían practicadas, así como también de los resultados que se obtengan, asegurando en todo caso la confidencialidad en el manejo de los mismos.

c) En las personas que presenten algunos síntomas manifiestos que sugieran el diagnóstico

de la evidencia de anticuerpos contra el VIH o del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A), con el propósito de prevenir o tratar enfermedades oportunistas relacionadas al SIDA, previa autorización libre expresa del paciente, por orden y vigilancia del médico tratante.

**ARTÍCULO 2º:** Se acuerda que las pruebas de anticuerpos contra el VIH no podrán practicarse sin el consentimiento libre, expreso y manifiesto de la persona que será sometida al examen. No podrá exigirse como requisito a las solicitudes de trabajo o para continuar con la actividad laboral, para ingresar en los centros de educación básica, media, diversificada y superior; para dispensar los servicios de salud y en general en todas aquellas situaciones tendentes a limitar el libre ejercicio de los Derechos Individuales, Sociales, Económicos, Políticos y Culturales